



Resolución Jefatural N° 1492-2022-

GRSM-DRE/DO-OO-UE.301-EDUCACION BAJO MAYO

Tarapoto, 07 NOV. 2022

VISTO, el Memorándum N° 1856-2022/OO-UGELSM-T/OO/OP, de fecha 14 de octubre de 2022, emitido por la jefa de la Oficina de Operaciones de la Unidad de Gestión Educativa Local San Martín, en el que autoriza realizar los actos correspondientes para dar cumplimiento a la sentencia de mandato judicial, recaído en el expediente N° 00388-2018-0-2208-JR-LA-01; a favor de **Pegui del Carmen PANDURO NAVARRO** con DNI N° 01065324, y demás documentos adjuntos, con un total de (24) folios útiles, y;



CONSIDERANDO:

Que, por mandato Judicial materia **ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA**, recaído en el expediente judicial N° 00388-2018-0-2208-JR-LA-01, contenida en la Resolución Judicial N° 06 de fecha 25 de marzo del 2019, emitido por el Juzgado Civil Transitorio de Tarapoto, se resuelve declarar **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por la demandante, **Pegui del Carmen PANDURO NAVARRO** y mediante la resolución N° 09 de fecha 21 de mayo del 2019, que resuelve **CONFIRMAR LA SENTENCIA** apelada, contenida en resolución N° 06 de fecha 25/03/2019, en el extremo que declara: **FUNDADA EN PARTE** la demanda con la Unidad de Gestión Educativa Local San Martín-Tarapoto y otros, y mediante resolución N° 14 de fecha 17/05/2022, emitida por el Juzgado Civil Transitorio de Tarapoto; dando cuenta **REQUIERASE** a la entidad demandada, Unidad de Gestión Educativa Local San Martín, cumpla con **emitir** nueva resolución administrativa de cálculo reconociendo


- 1). el pago del reintegro la **remuneración personal correspondiente al 2%** de la remuneración básica por cada año de servicios cumplidos, de conformidad con lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 52° de la Ley N° 24029 y su modificatoria Ley N° 25212, la misma que no ha sido pagada conforme a Ley, por el periodo comprendido desde el 01 de setiembre de 2001 hasta el 25 noviembre 2012, previa deducción de la ya incorrectamente pagado, a favor de **Pegui del Carmen PANDURO NAVARRO**,
- 2). así mismo se disponga el pago del reintegro de la **compensación Vacacional**, equivalente a una remuneración por cada periodo vacacional, de conformidad al artículo 218° del D.S. N° 19-90-ED, por el periodo comprendido desde el 01 de setiembre de 2001 hasta el 25 noviembre 2012, previa deducción de la ya incorrectamente pagado; a favor de **Pegui del Carmen PANDURO NAVARRO**, sin perjuicio del pago de los devengados, **más los intereses legales**;



Que, revisandos los actuados, se advierte que la Dirección Regional de Educación de San Martín, ha emitido la Resolución Directoral Regional N° 0272-2022-GRSM/DRE de fecha 04 de marzo de 2022, donde reconoce sobre el cumplimiento de sentencia perteneciente a la demandante **Pegui del Carmen PANDURO NAVARRO**, recaído en el expediente judicial N° **00388-2018-0-2208-JR-LA-01**, contenida en la Resolución Judicial N° 06 de fecha 25 de marzo del 2019, emitido por el Juzgado Civil Transitorio de Tarapoto; donde se resuelve en su **Artículo PRIMERO: RECONOCER** en conformidad con lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 52° de la Ley N° 24029 y su modificatoria Ley N° 25212, por el periodo comprendido desde el 01 de setiembre de 2001 hasta el 25 noviembre 2012, el pago de la **remuneración personal correspondiente equivalente al 2%** de la remuneración básica por cada año de servicios cumplidos; **asimismo cumpla con disponer** el pago del **reintegro de la compensación vacacional** dispuesta por el artículo 218° del D.S. N° 19-90-ED, por cada periodo comprendido desde el 01 de setiembre de 2001 hasta el 25 noviembre 2012, más el pago de los intereses legales que se liquidara en ejecución de sentencia; así mismo en su **Artículo SEGUNDO: AUTORIZAR** a la Unidad Ejecutora 301-Educación Bajo Mayo, emitir la Resolución Jefatural con el cálculo correspondiente conforme a lo establecido en la sentencia contenida en la resolución N° 06, a favor del demandante, **Pegui del Carmen PANDURO NAVARRO**.



Que, por el Decreto de Urgencia N° 105-2001, se fija la remuneración básica para Profesores, Profesionales de la Salud, Docentes Universitarios, Personal de los Centros de Salud, Miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, Servidores Públicos sujetos al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, así como los jubilados comprendidos dentro de los Regimenes del Decreto Ley N° 19990 y del Decreto Ley N° 20530, indicado en el inciso a) del artículo 1: *“Fijase a partir del 1 de setiembre del año 2001, en CINCUENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 50,00) la Remuneración Básica de los siguientes servidores públicos: a) Profesores que se desempeñan en el área de la docencia y Docentes de la Ley N° 24029 - Ley del Profesorado (...).”*





Que, el Decreto Supremo N° 196-2001-EF, que dicta normas reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 105-2001, en su artículo 2 señala que, *“Precísase que las disposiciones establecidas en el Decreto de Urgencia N° 105-2001 son aplicables para el personal nombrado y contratado con vínculo laboral con el Estado al 1 de setiembre de 2001, así como para los pensionistas del Decreto Ley N° 19990 y del Decreto Ley N° 20530 que tengan la calidad de tales a dicha fecha.”*

Que, con informe Legal N° **0278-2022-GRSM-DRE-UGELSM-T/AAJ** de fecha 13 de octubre del 2022, la Oficina de Asesoría Jurídica de la UGEL SAN MARTIN, sugiere se autorice la emisión de la Resolución Jefatural dando cumplimiento al mandato judicial recaído en el expediente judicial N° **00388-2018-0-2208-JR-LA-01**, en observancia del Artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, que prescribe que: *“Toda persona y autoridad está obligado acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanada de la autoridad judicial competente, en sus propios términos. Sin poder calificar su contenido o sus*


fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala

Que, siendo imperativo el cumplimiento al mandato judicial contenido en la Resolución N° 05 del expediente judicial N° **00388-2018-0-2208-JR-LA-01** y la **Resolución N° 14** de fecha 17 de mayo de 2022, emitido por el Juzgado Civil Transitorio de Tarapoto; y conforme lo dispuesto por el Gobierno Regional de San Martín, el Área de Remuneraciones y Pensiones, ha producido a efectuar el cálculo del monto que corresponde de pagos de cada uno de los demandantes, oscilando entre **DIEZ MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS Y 47/100 soles (S/. 10,152.47)**, el pago de reintegro de la **remuneración personal correspondiente al 2%** de la remuneración básica por cada año de servicios cumplidos; **asimismo se disponga el pago reintegro de la compensación vacacional** equivalente a una remuneración básica por cada periodo vacacional no pagadas conforme a ley, más el pago de los intereses legales que se liquidara en ejecución de sentencia, cuya fuente de información fueron las planillas de pagos y Sistema Único de Planillas (SUP), e Informe Escalafonario, según hoja de cálculo que se adjunta y que forman parte de la presente resolución,

Estando a lo informado por el equipo de Escalafón de la Oficina de Operaciones y la Oficina de Asesoría Jurídica.



Que, es preciso indicar que la Resolución Ejecutiva Regional N° 395-2013-GRSM/PGR, aprueba la Directiva N° 006-2013-GRSM-ORA, denominada "Lineamientos Generales para el cálculo de Intereses por Diversos Conceptos en Materia Laboral", e indica claramente en su artículo de III, Base Legal, numeral 3.4, b) Decreto Ley N° 25920, artículo 3°, prescribe: **El interés legal sobre los montos adeudados por el empleador se devenga a partir del día siguiente de aquel en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo, sin que sea necesario que el trabajador afectado exija, judicial o extra judicialmente, el cumplimiento de la obligación al empleador o prueba haber sufrido algún daño.**



De conformidad con lo establecido por el artículo 4° del D.S. N°017-93-JUS Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley N° 1440 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, mediante **Ley N° 31366** — la norma para el Equilibrio Financiero del **Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022**.

Por las razones expuestas y de conformidad con el Decreto Supremo N° 009-2016-MINEDU que modifica el reglamento de la Ley N° 28044 - Ley General de Educación, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y con las visaciones de la Oficina de Operaciones, Oficina de Personal y Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 316-2021-GRSM/GR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – RECONOCER, EL PAGO DE LA REMUNERACIÓN PERSONAL CORRESPONDIENTE AL 2% de la remuneración básica por cada año de servicios cumplidos; asimismo se disponga el pago reintegro de la compensación vacacional equivalente a una remuneración básica por cada periodo vacacional no pagadas conforme a ley, más el pago de los intereses legales que se liquidara en ejecución de sentencia, dando de esta forma el cumplimiento del mandato Judicial materia ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA, recaído en el expediente judicial N° 00388-2018-0-2208-JR-LA-01, contenida en la Resolución Judicial N° 06 de fecha 25 de marzo del 2019, emitido por el Juzgado Civil Transitorio de Tarapoto; a favor de:

Nº RESOLUC. RDR	EXPEDIENTE JUDICIAL	APELLIDOS Y NOMBRE	PERIODO Desde/Hasta	IMPORTE
0272-2022	00388-2018-0-2208-JR-LA-01	PANDURO NAVARRO, Pegui del Carmen	01.09.2001 al 25.11.2012	5,127.13

Asi mismo, **RECONOCER EL PAGO DE REINTEGRO DE LA COMPENSACIÓN VACACIONAL** equivalente a una remuneración básica por cada periodo vacacional no pagadas conforme a ley, más el pago de los intereses legales que se liquidara en ejecución de sentencia, a favor de la demandante **Pegui del Carmen PANDURO NAVARRO** y generando el devengado mas los intereses la suma de: **CINCO MIL VEINTICINCO Y 34/100 (5,025.34)**, conforme al siguiente cálculo.

Nº	Apellidos y Nombres	Periodo	Importe
01	PANDURO NAVARRO, Pegui del Carmen	01.09.2001 al 25.11.2012	5,025.34

Total	S/. 10,152.47
--------------	----------------------

ARTICULO SEGUNDO. – ACLARAR, que el pago se efectuara cuando exista la autorización del crédito presupuestal por parte del Pliego 459 Gobierno Regional de San Martín de conformidad a lo establecido en el Art. 73° pago de sentencias judiciales del Decreto Ley N° 1440 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

ARTICULO TERCERO. – REMITIR, a través de Secretaria General, copia fedateada de la presente resolución a la Procuraduría del Gobierno Regional de San Martín, a fin de que informe el cumplimiento del mandato Judicial materia **ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA**, recaído en el expediente judicial N° **00388-2018-0-2208-JR-LA-01**, contenida en la Resolución Judicial N° 06 de fecha 25 de marzo del 2019, emitido por el Juzgado Civil Transitorio de Tarapoto.

ARTICULO CUARTO. – Notificar la presente resolución a la administrada en la forma y modo establecido por Ley, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE




.....
CPC. Leidi JIMENEZ RIVAS
JEFE DE LA OFICINA DE OPERACIONES
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL
SAN MARTÍN-TARAPOTO



MAF/DPS III
LJR/JOO
AMJG/RCJ
24/10/2022